

Expediente: **226/14**

Carátula: **BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/ CONCHA BERNABE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **09/06/2023 - 04:49**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20253202026 - *CHOCOBAR, FRANCO ESTEBAN-ACTOR*

90000000000 - *CONCHA, BERNABE-DEMANDADO*

90000000000 - *MAPFRE ARGENTINA DE SEGUROS S.A., -DEMANDADO*

90000000000 - *DIAZ, DIANA RAQUEL-DEMANDADO*

20253202026 - *BARRIENTOS, GRACIELA DEL VALLE-ACTOR*

20245539771 - *CERMIGNANI, LUCIANO-POR DERECHO PROPIO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

20253202026 - *CHOCOBAR, TAMARA DEL VALLE-ACTOR*

20119508895 - *PEREZ, JOAQUIN ANDREZ-DEMANDADO*

20253202026 - *CHOCOBAR, CRISTIAN MARTIN-ACTOR*

20221275420 - *PARANA SA. DE SEGUROS, -DEMANDADO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 226/14



H20702611312

JUICIO: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO c/ CONCHA BERNABE Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 226/14.-

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

SENTENCIA N° 232 AÑO

2023

CONCEPCIÓN, 08 de Junio de 2023.-

VISTO:

Para resolver la regulación de honorarios solicitada, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 21/04/2023 la perito Natalia Priscila Esquivel por derecho propio solicita se le regule honorarios profesionales por la labor desarrollada en la presente litis lo que es procedente en este estado del juicio.-

En cuanto a la base, considero que debe dividirse en dos partes conforme lo dispone la Excm. Cámara Civil en su sentencia de fecha 09/11/2021, es decir, en primer lugar por los rubros que prosperan considerando a la parte actora como ganadora, y en segundo lugar, a la parte demandada como ganadora por aquellos rubros que no prosperaron. Por lo tanto, teniendo en cuenta los rubros que prosperaron correspondientes a la parte actora como ganadora, la suma asciende según la sentencia de fondo de fecha 25/09/2020 y sentencia de Cámara de fecha 09/11/2021 al total de **\$6.014.584**. A la misma se debe adicionar los intereses detallados en la mencionada sentencia: para el rubro incapacidad del 1er periodo, corresponden intereses al 8% anual desde la fecha del hecho hasta la fecha de sentencia del 25/09/2020 ($\$562.080,80 * 51,98\% = \$292.157,12$), y desde ésta última hasta el 30/04/2023, intereses a la tasa activa promedio del BNA ($\$562.080,80 * 116,25\% = \$653.445,37$; para el rubro incapacidad del 2do periodo intereses a la tasa activa del BNA desde la fecha de sentencia hasta el 30/04/2023 ($\$1.152.503,18 * 116,25\% = \$1.339.839,11$); y para el concepto de daño moral (correspondientes a Graciela del Valle Barrientos, Franco Esteban Chocobar, Cristian Martín Chocobar y Tamara del Valle Chocobar) corresponde intereses a la tasa activa del BNA desde la sentencia de primera instancia hasta el 30/04/2023 ($\$4.300.000 * 116,25\% = \$4.998.952,10$); quedando como base para la regulación de honorarios, en lo correspondiente a la parte actora como ganadora, el monto de **\$13.298.977,70** ($\$6.014.584 + \$292.157,12 + \$653.445,37 + \$1.339.839,11 + \$4.998.952,10$).

En cuanto a los rubros que no prosperaron, debemos considerar a la parte demandada como ganadora. Los mismos incluyen el daño emergente solicitado por Graciela del Valle Barrientos y Franco Esteban Chocobar por el total de \$20.000, y lucro cesante de Franco Esteban Chocobar por \$40.000. Todos ellos totalizan \$60.000, importe al cual debemos sumar intereses a la tasa activa del BNA desde la fecha de demanda (19/11/2014) hasta el 30/04/2023, por un total de \$207.114 ($\$60.000 * 345,19\%$). De esta forma, queda en definitiva como base regulatoria correspondiente a la parte demandada como ganadora el monto de **\$267.114** ($\$60.000 + \207.114).

Conforme las pautas del art. 15 ley 5.480, es decir, resultado de este juicio, tiempo insumido en su tramitación, calidad y eficacia del mismo, y en virtud de lo establecido por el Art. 38 y 42 de la Ley 5.480, teniendo en cuenta el orden de las costas, y a la parte actora como ganadora considero regular por autos principales al letrado Cristian Ivan Fernandez por su participación como patrocinante de la parte actora en las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480), la suma de **\$1.097.165,66** ($\$13.298.977,70 * 15\%$), más el 55% previsto en el art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de **\$603.441,11** ($\$1.097.165,66 * 55\%$). En el caso de los letrados de la parte demandada corresponde utilizar solo el 50% de la base determinada, atento a la distribución de responsabilidades establecida por la sentencia de fondo de fecha 25/09/2020. Por ello, considero regular: al letrado Oscar Raúl Rosales por su participación como apoderado del demandado (Joaquín Andrés Perez) en dos de las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480), la suma de **\$398.969,33** ($\$13.298.977,70 * 50\% = \$6.649.488,85 * 9\% = \$598.454,00 * 2/3$), más el 55% previsto en el art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de **\$219.433,13** ($\$398.969,33 * 55\%$); al letrado Sergio Raúl Faiad por su participación como patrocinante del demandado (Bernabé Concha) en dos de las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480), la suma de **\$398.969,33** ($\$13.298.977,70 * 50\% = \$6.649.488,85 * 9\% = \$598.454,00 * 2/3$); al letrado Alvaro Antoni Barrios por su participación como apoderado de la citada en garantía (Parana Seguros) en dos de las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480), la suma de **\$398.969,33** ($\$13.298.977,70 * 50\% = \$6.649.488,85 * 9\% = \$598.454,00 * 2/3$), más el 55% previsto en el art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de **\$219.433,13** ($\$398.969,33 * 55\%$); al letrado Gabriel Terán por su participación como apoderado de la citada en garantía (Mapfre) en una de las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480), la suma de **\$243.814,59** ($\$13.298.977,70 * 50\% = \$6.649.488,85 * 11\% = \$731.443,77 * 1/3$), más el 55% previsto en el art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de **\$134.098,02** ($\$243.814,59 * 55\%$); y no regular a los

letrados Angel Fara y Federico Rivas Suñen atento a que no tienen participación en ninguna de las etapas del proceso principal.-

En segundo lugar, conforme las pautas del art. 15 ley 5.480, es decir, resultado de este juicio, tiempo insumido en su tramitación, calidad y eficacia del mismo, y en virtud de lo establecido por el Art. 38 y 42 de la Ley 5.480, teniendo en cuenta el orden de las costas, y a la parte demandada como ganadora considero regular por autos principales al letrado Cristian Ivan Fernandez por su participación como patrocinante de la parte actora en las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480), la suma de **\$24.040,26** ($\$267.114 * 9\%$), más el 55% previsto en el art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de **\$13.222,14** ($\$24.040,26 * 55\%$). En el caso de los letrados de la parte demandada corresponde utilizar solo el 50% de la base determinada, atento a la distribución de responsabilidades establecida por la sentencia de fondo de fecha 25/09/2020. Por ello, considero regular: al letrado Oscar Raúl Rosales por su participación como apoderado del demandado (Joaquín Andrés Perez) en dos de las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480), la suma de **\$13.355,70** ($\$267.114 * 50\% = \$133.557 * 15\% = \$20.033,55 * 2/3$), más el 55% previsto en el art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de **\$7.345,64** ($\$13.355,70 * 55\%$); al letrado Sergio Raúl Faiad por su participación como apoderado del demandado (Bernabé Concha) en dos de las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480), la suma de **\$13.355,70** ($\$267.114 * 50\% = \$133.557 * 15\% = \$20.033,55 * 2/3$); al letrado Alvaro Antoni Barrios por su participación como apoderado de la citada en garantía (Parana Seguros) en dos de las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480), la suma de **\$13.355,70** ($\$267.114 * 50\% = \$133.557 * 15\% = \$20.033,55 * 2/3$), más el 55% previsto en el art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de **\$7.345,64** ($\$13.355,70 * 55\%$); al letrado Gabriel Terán por su participación como apoderado de la citada en garantía (Mapfre) en una de las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480), la suma de **\$4.897,09** ($\$267.114 * 50\% = \$133.557 * 11\% = \$14.691,27 * 1/3$), más el 55% previsto en el art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de **\$2.693,40** ($\$4.897,09 * 55\%$); y no regular a los letrados Angel Fara y Federico Rivas Suñen atento a que no tienen participación en ninguna de las etapas del proceso principal.-

Se hace constar que luego de totalizar los honorarios regulados a cada letrado, por los rubros que prosperaron y por los rubros que no, en todos los casos superan el mínimo establecido por el art. 38 infine de ley 5.480.-

En cuanto al proceso de mediación obligatoria, considero regular a los letrados intervinientes, Cristian Ivan Fernandez, Sergio Rubén Faiad, Angel Fara, Gabriel Terán, Alvaro Antoni Barrios y Oscar Raúl Rosales, la suma equivalente a una consulta escrita del colegio de abogados del sur, suma que asciende a **\$100.000**, a cada uno.-

Con respecto a los honorarios de la perito Natalia Priscila Esquivel por el trabajo realizado en autos, se aplicará por analogía, la ley 7897 de Honorarios profesionales de los graduados en ciencias económicas, art. 8°. Así estimo prudente aplicar el 4% de la escala prevista en la norma citada y consecuentemente regular honorarios por los informes realizados en la suma de **\$542.643,67** ($\$13.298.977,70 + \$267.114 = \$13.566.091,70 * 4\%$).-

En cuanto a la perito Gisela Anabel Dussin, teniendo en cuenta que la misma no pudo realizar la pericia encomendada debido a razones no imputables a su persona, corresponde se le regule el valor de un informe pericial del fuero civil que a la fecha de hoy asciende a **\$21.000**, según lo informa el Colegio de Psicologos de Tucumán (colpsicologostuc.org.ar/aranceles).-

Por el incidente de excepción de falta de legitimación pasiva resuelto favorablemente en fecha 08/09/2015, atento a lo dispuesto en el Art. 59 de Ley 5.480, considero regular al letrado Angel Fara la suma de **\$149.227** ($\$13.566.091,70 * 11\% = \$1.492.270,09 * 1/3 = \$497.423,36 * 30\%$). Para

arribar a dicho resultado consideré el valor hipotético de la regulación de una etapa del proceso debido a que el letrado Fara no tiene participación en ninguna de las mismas conforme lo considerado en los párrafos anteriores.-

Por el incidente de beneficio para litigar sin gastos resuelto en fecha 06/02/2016, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular: al letrado Cristian Iván Fernández la suma de \$173.786,92 ($\$1.097.165,66 + \$603.441,11 + \$24.040,26 + \$13.222,14 = \$1.737.869,17 * 10\%$).-

Por ello y teniendo en cuenta el 10% dispuesto por el art. 26 inc. K de la ley 6.059:

RESUELVO:

I.-REGULAR honorarios por autos principales por los rubros que prosperaron: al letrado Cristian Iván Fernández conforme al Art. 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$1.700.606,77 (pesos un millón noventa y siete mil ciento sesenta y cinco con 66/100), más la suma de \$170.060,68 (pesos ciento setenta mil sesenta con 68/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado Oscar Raúl Rosales conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$618.402,46 (pesos seiscientos dieciocho mil cuatrocientos dos con 46/100), más la suma de \$61.840,25 (pesos sesenta y un mil ochocientos cuarenta con 25/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; a la letrada Sergio Rubén Faiad conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$398.969,33 (pesos trescientos noventa y ocho mil novecientos sesenta y nueve con 33/100), más la suma de \$39.896,93 (pesos treinta y nueve mil ochocientos noventa y sies con 93/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado Alvaro Antoni Barrios conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$618.402,46 (pesos seiscientos dieciocho mil cuatrocientos dos con 46/100), más la suma de \$61.840,25 (pesos sesenta y un mil ochocientos cuarenta con 25/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado Gabriel Terán conforme al art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$377.912,61 (pesos trescientos setenta y siete mil novecientos doce con 61/100), más la suma de \$37.791,26 (pesos treinta y siete mil setecientos noventa y uno con 26/100); atento lo considerado.-

II.-REGULAR honorarios por autos principales por los rubros que no prosperaron: al letrado Cristian Iván Fernández conforme al Art. 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$37.262,60 (pesos treinta y siete mil doscientos sesenta y dos con 60/100), más la suma de \$3.726,26 (pesos tres mil setecientos veintidós con 26/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado Oscar Raúl Rosales conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$20.701,34 (pesos veinte mil setecientos uno con 34/100), más la suma de \$2.070,13 (pesos dos mil setenta con 13/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; a la letrada Sergio Rubén Faiad conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$13.355,70 (pesos trece mil trescientos cincuenta y cinco con 70/100), más la suma de \$1.335,57 (pesos un mil trescientos treinta y cinco con 57/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado Alvaro Antoni Barrios conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$20.701,34 (pesos veinte mil setecientos uno con 34/100), más la suma de \$2.070,13 (pesos dos mil setenta con 13/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado Gabriel Terán conforme al art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$7.590,49 (siete mil quinientos noventa con 49/100), más la suma de \$759,05 (pesos setecientos cincuenta y nueve con 05/100); atento lo considerado.

III.- REGULAR honorarios por su participación en mediación obligatoria a los letrados Cristian Ivan Fernandez, Sergio Rubén Faiad, Angel Fara, Gabriel Terán, Alvaro Antoni Barrios y Oscar Raúl Rosales, a cada uno la suma \$100.000 (pesos cien mil), más la suma de \$10.000 (pesos diez mil) conforme al art. 26 inc. k de la ley 6.059; atento a lo considerado.-

IV.- REGULAR honorarios a la perito Natalia Priscila Esquivel por su labor realizada, la suma de \$542.643,67 (pesos: quinientos cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta y tres con 67/100), atento a

lo considerado.-

V.- REGULAR honorarios a la perito Gisela Anabel Dussin por su labor realizada, la suma de \$23.000,00 (pesos veintitrés mil), atento a lo considerado.-

VI.- REGULAR por la incidencia de excepción resuelta en fecha 08/09/2015: a la letrada Angel Fara conforme al Art. 59 de la ley 5.480 la suma de \$149.227,00 (pesos ciento cuarenta y nueve mil doscientos veintisiete), más la suma de \$14.922,70 (pesos catorce mil novecientos veintidós con 70/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.-

VII.- REGULAR por la incidencia de beneficio para litigar sin gastos resuelto en fecha 06/02/2016: al letrado Cristian Iván Fernández conforme al Art. 59 de la ley 5.480 la suma de \$173.786,92 (pesos ciento setenta y tres mil setecientos ochenta y seis con 92/100), más la suma de \$17.378,69 (pesos diecisiete mil trescientos setenta y ocho con 69/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.-

VIII.- ELÉVESE oportunamente los presentes autos a la Excma. Cámara Civil a los fines establecidos en el art. 51 de ley 5.480.-

IX.- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (Ley 6.059).-

HAGASE SABER

Actuación firmada en fecha 08/06/2023

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.